

En muchos pasajes de la obra, se habla del derecho natural: «Sigamos la naturaleza,» dicese en varios puntos: «el orden natural» enseña esto ó aquello. A veces se hace notar la oposicion que entre el derecho positivo y el derecho natural existe (por ejemplo, en los párrafos 405, 407, 410); pero en general, siendo los derechos seculares y universales de la humanidad los que sirvieron de guía para la legislación de Catalina, era natural que se hicieran en la obra estudios comparativos histórico-jurídicos y que para resolver las cuestiones legislativas se apelara á la etnografía y á la psicología de los pueblos, es decir, á lo que hoy se conoce con el nombre de sociología. De la misma manera que Hugo Grocio, Pufendorf y Montesquieu, utilizó Catalina la historia y la estadística como arsenal de donde sacó las armas para apoyar con argumentos las doctrinas por ella sustentadas. Muchas de las máximas en la Instrucción contenidas comenzaban con las palabras: «hay pueblos» ó «hay países»; á menudo se hacia referencia á los usos, costumbres y opiniones jurídicas de los griegos, de los romanos, de los chinos, de los persas, de los visigodos y de los ingleses. Describíanse las buenas y las malas cualidades de los pueblos, y se mostraba que las ventajas ó desventajas del temperamento de las naciones pueden influir favorable ó desfavorablemente en su estado político. A la manera de Montesquieu se sostiene por Catalina la relacion íntima que existe entre las costumbres de un pueblo y el clima que habita, y se dice que la legislación debe tomar en consideracion estas condiciones, etc.

No faltan tampoco en este libro rasgos de ingenio. Muchas sentencias están expresadas en forma de agudezas, pudiendo entre estas citarse las observaciones sobre la distincion entre faltas políticas y faltas morales (párrafo 56) y entre las costumbres y las leyes (59 y 60) y sobre la manera de mejorar á los hombres, unas veces por medio de castigos, otras por medio de buenos ejemplos (61). De una manera muy clara se hace notar la diferencia entre *detener* y *encarcelar* (167 y 174), y en pocas palabras se describen los efectos del orgullo y de la ambicion (307). Al establecer la distincion entre ley, reglamento y ordenanza, al caracterizar la diversidad de delitos que pueden comprenderse en cuatro grupos, al decirse que no todos los criminales deben ser castigados sino que deben ser mejorados algunos de ellos, al comparar las leyes sencillas, pero activas, con las máquinas poco complicadas aunque muy útiles, se encuentran tan brillantes antítesis, tan exactas comparaciones, definiciones tan agudas, que desde luego se ve que han sido tomadas de las obras de Beccaria y de Montesquieu. Catalina no lo ocultaba, pues decia que se habia adornado con plumas ajenas.

Por lo demás, se muestra partidaria del absolutismo, pues dice que la gran extension del imperio no consiente otra forma de gobierno para Rusia (párrafo 9). El soberano, dice en el 19, es la única fuente de poder del Estado. El objeto á que deben tender todos los Estados monárquicos, dice en el 15, es la gloria del ciudadano, del Estado y del soberano.

También se manifiesta partidaria de los derechos de clase: define la nobleza (párrafo 360) el título honorífico con que los que lo poseen se distinguen de los demás. La definicion de la clase media es oscura y vaga (377 y 378) (consecuencia de la situacion en que entonces se encontraba Rusia) y el desarrollo de esta clase se aplazaba para el porvenir. A la clase de siervos del terruño no se dedica ningun capítulo especial; pero se mantuvieron una porcion de observaciones que en el proyecto primitivo habia consignado la emperatriz, y que contenian ideas muy liberales respecto de esta clase. Así, en el párrafo 250, se dice que en todo orden social ha de haber quien mande y quien obedezca y en

el 253 se añade que solo en caso de gran necesidad y cuando el interés del Estado lo exija, podrán los hombres ser reducidos á la esclavitud, pero nunca por consideracion á ventajas de carácter particular. Señalábase mas adelante (párrafo 256) la necesidad de tomar enérgicas medidas contra los siervos, mostrándose cuánto importaba evitar las rebeliones. Los abusos que con los vasallos cometia la nobleza en punto á contribuciones eran severamente censurados por la emperatriz que hacia con este motivo mencion del absentismo (párrafo 269). Consideraba funesto el acto de dar de una vez libertad á muchos siervos (260); pero en otro pasaje (295) observaba que la agricultura no podria florecer allí donde cada labrador no fuese propietario. Estas observaciones referentes á la cuestion de los vasallos son aforísticas y no obedecen á sistema alguno, comprendiéndose fácilmente que, en este punto, Catalina no decia claramente su opinion, sino que hacia concesiones á otras influencias.

La emperatriz se mostró decididamente adversaria del tormento y de la pena de muerte, y predicó, en contraposicion al rigorismo de anteriores tiempos, una práctica mas benigna, conforme á las opiniones de Beccaria. Pero ya antes de la aparicion del célebre libro «De los delitos y de las penas» habia Catalina protestado terminantemente contra los procedimientos criminales inhumanos (1). En el párrafo 79 de la Instrucción, señalaba las condiciones dentro de las cuales podia aplicarse la pena de muerte: el párrafo 96 era una protesta contra toda pena de mutilacion, y el párrafo 194 demuestra que el tormento no consigue el objeto que con él se propone la justicia. Con horror y profunda indignacion moral habla, en el párrafo 206, de la crueldad de la pena de muerte calificada y en los 209 y 210 se pronuncia contra la misma, que solo cree tolerable en tiempo de anarquía y de un peligro político supremo. En este punto, Catalina era mucho mas benigna y liberal que sus súbditos. La conciencia jurídica del pueblo no comprendia esos sentimientos humanitarios y se mostraba partidario de que la emperatriz procediera con gran severidad.

Catalina partia de puntos de vista muy ideales: en el párrafo 82, observa que el mayor castigo de una mala accion está en la conciencia de su autor, y en los párrafos 83, 240, 315, dice que es mejor evitar los delitos por medio de medidas preventivas que tener que castigarlos una vez cometidos. Señalaba también la diferente manera con que debia tratarse al acusado, quizás inocente, y al que habia sido ya condenado: definia la extension de la defensa del procesado, haciendo notar que el castigo no procedia del juez, sino de la ley, etc. Los artículos de la Instrucción referentes á la administracion de justicia eran los mas extensos, y entre ellos, se encontraban algunas decisiones importantes, tales como el modo de tratar la cuestion de los casos en que podia privarse á uno de su libertad, la de la manera de perseguir criminalmente á los religiosos fanáticos, la del juramento en los procesos, la de la rapidez en la administracion de justicia, la de las penas del duelo, la del contrabando, la de la prision por deudas, la de los tribunales extraordinarios, la de los delitos de alta traicion, etc.

La Instrucción trataba, pues, de las cuestiones mas diversas: la emperatriz entraba en la esfera de la estadística, hablando de la mortalidad, del derecho de propiedad y de los maridos; investigaba las ventajas y los inconvenientes de la introduccion de las máquinas en la industria en grande escala, definia la extension de la libertad mercantil, sentaba los principios fundamentales de una educacion sana y sóli-

(1) *Ilustracion de la Sociedad histórica*, X, 56-57.

da, señalaba los inconvenientes de la propiedad comun agrícola, y exponia su teoría sobre policia.

No bastaba que hubiese aparecido en Rusia un libro, que á la manera de las modernas enciclopedias, tocase las mas heterogéneas cuestiones; era preciso además que la soberana que convocó á los legisladores les enseñase los principios fundamentales á que debia tender y en que debia apoyarse su actividad legislativa. El párrafo 522 decia que la comision á cada artículo que redactara para la legislación positiva, debia mirar si estaba ó no conforme con los preceptos contenidos en la Instrucción. El laconismo del libro, escrito en forma de sentencias, no permitia á los que lo leian ó lo oian leer formarse fácil idea de su contenido; por eso la emperatriz recomendó á los codificadores que lo leyeran varias veces (párrafo 523) y pidió que se leyera diariamente mientras durasen las discusiones de la Asamblea legislativa. Tenia razon sobrada para querer popularizar su obra, en el buen sentido de esta palabra; así es que desde la cátedra en que enseñaba convenia á su numeroso auditorio. No en vano prevenia en la Instrucción el estilo en que debian ser redactadas las leyes, recomendando que fuesen asequibles á todas las inteligencias: «El libro de las leyes, decia en el párrafo 158, debe ser un libro familiar que pueda adquirirse á poco precio, como el abecedario. El conocimiento de la ley hará que cada cual sea mas independientemente. Cuantas mas personas la lean, menos delitos se cometerán; por lo cual conviene que en las escuelas se tenga como obra de lectura, y se haga del código de leyes el mismo uso que de los libros religiosos.»

Catalina escribió á d'Alembert diciéndole que del primitivo original habia variado, suprimido y quemado muchas cosas, á causa de los muchos compromisos á que habia tenido que ceder, porque mostró el borrador á muchas personas, y hubo de oír pareceres muy encontrados. Algunos consejeros ejercieron una especie de censura y el manuscrito original debió de sufrir notables modificaciones.

Así por ejemplo Bibikoff propuso algunas para mayor claridad de la obra: Baskakoff, en contraposicion con lo expuesto por Catalina, citó algunos casos en que la aplicacion del tormento era necesaria; pero la nota marginal que á esta observacion puso la emperatriz decia: «De esto no quiero oír hablar: esos casos no existen cuando la humanidad padece.»

Catalina hizo una severa crítica del proyecto que redactó el poeta Ssumarokoff, proyecto que diferia mucho del suyo, y se burlaba de sus observaciones que la disgustaron en alto grado. La imaginacion del poeta se veia allí retratada, pero era difícil encontrar cohesion alguna en su pensamiento.

Mayor fué todavía la lucha de opiniones en punto á la cuestion de los siervos de la gleba. A continuacion ponemos algunas observaciones de Ssumarokoff y luego las notas marginales características de la emperatriz.

Ssumarokoff: «Dar libertad á los siervos rusos es una cosa imposible, pues los pobres propietarios se quedarían sin cocineros, sin cocheros y sin lacayos, y se verían obligados, para tener criados, á agasajarlos y á consentirles una porcion de malas acciones. Entonces se originaria un temible antagonismo entre propietarios y siervos, y naceria una guerra civil que acabaria con la tranquilidad de que ahora gozan en sus posesiones los nobles (*Catalina*: «y quizás serian asesinados por sus vasallos»). Las propiedades serian peligrosas residencias, pues los propietarios estarían bajo el yugo de sus siervos, y no estos bajo el de aquellos (*Catalina*: «Nunca»). En otras ciudades y en la Pequeña Rusia las cosas pasarían de distinto modo, pero entre nosotros no puede llevarse á cabo tal medida sin arrebatar la tranquilidad á los

propietarios. Los nobles, y quizás los mismos siervos, no estarían contentos con tal libertad: en todas partes disminuiría la aficion al trabajo. Es evidente que los siervos aman á sus señores y viceversa, pero nuestro pueblo bajo es incapaz de movimiento noble alguno (*Catalina*: «Ni lo será mientras continúe el actual estado de cosas») (1).

La muestra que acabamos de dar basta para que pueda formarse idea de la especie de discusion á que dió origen la Instrucción de la emperatriz. Algunos representantes de las ideas conservadoras se opusieron á algunos principios contenidos en el primitivo original, consiguiendo que no se continuasen en la Instrucción definitiva. Se ha conservado sin embargo un fragmento del proyecto original con todas las disposiciones relativas á la cuestion de los siervos, fragmento que viene á ser el complemento del libro impreso, y que caracteriza el liberalismo de la emperatriz. En él se encuentran entre otras cosas las siguientes consideraciones. Definida la diferencia que media entre la esclavitud y la servidumbre, é ilustrada esta definicion con varios ejemplos, se dice: «Es un gran abuso que exista al propio tiempo una servidumbre personal y otra real.» A continuacion se proponen algunas reformas: «Cada hombre, segun su clase, debe tener alimento y vestido; y esto debe determinarlo la ley. Las leyes deben procurar que los siervos no queden abandonados á sí mismos en su vejez y en sus enfermedades.... Cuando la ley conceda á su señor el derecho de castigar á su siervo, el señor debe ejercerlo como juez, no como propietario, y de suerte que no pueda sospecharse nunca que se cometió violencia en el siervo.... Podríanse crear tribunales para los siervos que suavizaran los rigores de los propietarios.... Es funesto para la agricultura, para el pueblo y para el Estado, que los siervos se vean obligados á huir al extranjero á causa del mal trato que les den sus propietarios ó los administradores de estos.» Además hay en este fragmento del original otros artículos que protegen á los labradores y el honor de sus esposas é hijas, artículos que faltan en la Instrucción impresa, en la cual sigue una serie de disposiciones que nada tienen que ver con estas reformas. La censura de las personas que rodeaban á la emperatriz suprimió también algunas ideas liberales. Una de las cosas que mas desagradó fué lo siguiente que escribia Catalina: «Se entiende que han de procurarse evitar en lo posible las leyes terroríficas: el hecho de que, entre los romanos, los esclavos no pudiesen contar con las leyes, hizo que las leyes no pudiesen tampoco contar con los esclavos. ¿Qué se dirá de un pueblo cuyo derecho positivo esté en contradiccion con el derecho natural?...» El párrafo 261 de la Instrucción impresa dice: «Una legislación puede ser de gran utilidad si permite á los esclavos poseer algunos bienes,» y en el original primitivo se añadía «y si les permite comprar por sí mismos la libertad,» frases que se suprimieron en el impreso. Parecia como si se cerraran los oídos á las excitaciones de un tribuno de la plebe. También fueron suprimidos en la Instrucción, entre otros, los siguientes principios: «Es preciso declarar libres algunas profesiones, tales como el comercio, la navegacion, la industria, con lo cual disminuirá considerablemente el número de esclavos. En la legislación civil debe determinarse lo que los esclavos habrán de pagar á sus señores para conseguir la libertad, ó se debe ordenar en ella que tengan fuerza de obligar los convenios firmados entre señor y siervo respecto del precio á que pueda adquirirse la libertad (2).»

(1) *Ilustracion de la Sociedad histórica*, X, 83-87.

(2) Ssolowieff, XXVII, 80-83. *Ilustracion de la Sociedad histórica*, X, 152.

Como se ve, la emperatriz trataba de cortar los abusos que en punto á servidumbre existían, de poner término á las crueldades de la jurisdicción patrimonial y de establecer un modo de emancipación, pero no consiguió hacer prevalecer sus ideas. No estaba en condiciones de llevar á cabo una reforma radical y de realizar en este terreno un progreso incondicional, sin embargo de que estaba persuadida de su necesidad. Sabemos poco de lo que respecto de esta cuestión pasaba entre bastidores; sin embargo los datos citados arrojan cierta luz sobre aquella lucha de opiniones. No dependía de la emperatriz el que la cuestión de la emancipación de los siervos continuara siendo objeto de las discusiones de la Asamblea legislativa. Además de Ssuwaroff había en Rusia otros contemporáneos de la emperatriz, cuya opinión era que en la cuestión de los siervos se conservaran las antiguas disposiciones, y entre ellos pueden citarse el arzobispo de Rostoff Arsenio Mazeyowitz, el poeta Dershawin, la princesa Daschkaw y otros. Pero esta gravísima cuestión no podía eludirse y así es que á pesar de la prévia censura que sufrió la Instrucción, vino á ser planteada ante la Asamblea legislativa. Las continuas guerras serviles y la sublevación de Pugatcheff demuestran que la emperatriz no había exagerado el peligro que amenazaba al Estado y á la sociedad.

Aun cuando algunos de los conceptos contenidos en el original primitivo no fueron impresos en la Instrucción, lo que de ella se imprimió fué bastante para que los contemporáneos admiraran las disposiciones contenidas en libro tan notable. Prueba del servicio que con él prestó, como publicista, la emperatriz, es el hecho de que en Francia se incluyó la Instrucción en el Índice de los libros prohibidos. El príncipe Colizyn, lleno de indignación por la conducta de Choiseul, escribía á un pariente suyo: «Algo le faltaría á la obra de la emperatriz, si la aprobara el ministro francés, hombre que parece haberse propuesto únicamente censurar, condenar y excluir de Francia todo aquello que es bueno, noble y útil á la humanidad, etc. (1).» También en los círculos de la sociedad francesa había entusiasmado la Instrucción; así sucedió con Falconnet, Voltaire y otros. En una carta que Voltaire dirigió á Colizyn expresó la admiración que el libro le había causado; y Colizyn escribió á un pariente suyo diciéndole que no era aquel publicista el único que así opinaba, sino que su opinión era la universal (2).

Federico el Grande colmó de alabanzas á Catalina diciéndole que era la primera mujer que se había mostrado legisladora, fundando con sus reformas legislativas la felicidad de sus súbditos, y que si Pedro I había trabajado, hacha en mano, en los astilleros, Catalina no desdeñaba el investigar los detalles de las cuestiones jurídicas. Añadía que al leer la Instrucción había quedado prendado no solo de los principios benignos y humanitarios que contenía, sino también del orden y de la cohesión de las ideas, de la precisión y claridad que en su exposición se notaban y de los múltiples conocimientos que allí se demostraban (3). Por efecto quizá de esta admiración del rey, la Academia de Berlín á principios del año 1768 nombró á la emperatriz individuo de su seno. Catalina manifestó, en hábil forma, su gratitud por el honor que la ilustre corporación le dispensaba (4).

Pero la admiración que la obra de Catalina produjo no se manifestó solamente en cartas á ella dirigidas, sino por el

(1) *Ilustración de la Sociedad histórica*, XV, 633. Las observaciones de Falconnet y de Catalina sobre esto, se encuentran en el tomo XVII, pág. 91 y 92.

(2) *Ilustración de la Sociedad histórica*, XV, 629.

(3) *Ilustración de la Sociedad histórica*, XX, 234, 235, 238-40.

(4) *Ilustración de la Sociedad histórica*, X, 281.

efecto que causó en los círculos de los impasibles hombres de Estado que solo juzgaban objetivamente (5). Algunos meses antes de publicarse la Instrucción, escribía el embajador inglés Macartney al ministro Conway: «La emperatriz se ocupa actualmente en un proyecto simpático, cuya realización le dará mas honra y provecho que una batalla ganada ó la conquista de un reino. Esta princesa, cuyo genio es tan perspicaz para descubrir los males como hábil para encontrar su remedio, ha venido observando desde hace mucho tiempo el desorden, la confusión y la injusticia de las leyes de su imperio. Su mas firme deseo ha sido siempre poner remedio á este estado de cosas, y para conseguir su objeto ha estudiado cuidadosa y detenidamente las leyes de los demás países. Con los resultados de sus propios estudios y de las consultas con sabios consejeros ha logrado formar un Código tan en armonía con el carácter de su pueblo, como propio para el bienestar de sus súbditos. Este Código debe ser presentado á los representantes de los Estados que se reunirán en Moscou durante el próximo verano, los cuales deben emitir sobre él su opinión, haciendo notar las faltas que en él haya y proponiendo las modificaciones que estimen oportunas. Una vez terminada la discusión, lo que de esta resulte será publicado como ley, que habrá de regir en lo sucesivo en el imperio. Esto constituye una empresa noble y un título de legítimo orgullo para una soberana que al nombre de conquistadora prefiere el de legisladora y que busca su gloria, no en destruir á los hombres, sino en hacerlos felices.»

Poco despues comenzó el embajador inglés á dar cuenta de las discusiones de la Asamblea legislativa. En el ministerio inglés hizo profunda impresion la reunion de aquella *Dieta* ó parlamento en Rusia; y el ministro Conway escribió en 9 de octubre de 1767 al embajador en los siguientes términos: «Os ruego que me deis noticia de todo cuanto acontezca respecto de esa grande y extraordinaria empresa, objeto de admiración y entusiasmo, y honra de una soberana que es capaz de decidirse á dar la libertad á una gran nacion y á sacrificar su propio poder en aras de la grandeza y de la felicidad de sus súbditos. La historia nos ofrece muchos ejemplos de príncipes despóticos á quienes se ha arrebatado el poder despues de crisis violentas y de terribles conmociones; pero no conozco ejemplo alguno de soberano absoluto que voluntariamente abdique su poder en favor de su pueblo (6).»

En dos opiniones distintas se dividían los hombres de Estado que seguían atentos el curso de la magna empresa en la Asamblea legislativa. El trabajo de la emperatriz, propiamente hablando, no tenía por objeto llegar á un proyecto completo de Código, como había dicho Macartney, sino solo formular una Instrucción que, sin entrar verdaderamente en los detalles de un trabajo legislativo, hiciese notar los principales puntos de vista y sentase las bases fundamentales, á tenor de las cuales se dictasen leyes conformes con las de la época. Su misión se reducía á inspirar y animar al legislador. Catalina había dado la clave y el tono en que debía componerse la pieza, y señalado también algunos motivos, dejando que el compositor los desarrollara. El contrapunto, la base general y la instrumentación detallada debían ser obra de los demás. Si Macartney hubiese estado en lo cierto, si realmente se hubiese ofrecido á los representantes de los Estados un Código completamente terminado, hubiérase podido contar con una terminación mas rápida del trabajo.

(5) Con las mas laudatorias y justas palabras se expresan, entre otros: Falconet, *Ilustración de la Sociedad histórica*, XVII, 88, Sievers (Blum, I, 256), etc.

(6) *Ilustración de la Sociedad histórica*, XII, 291 y 316.

Fué un mal que solo se presentara una Instrucción y que la improba tarea de formular una legislación propiamente dicha estuviera confiada á una Asamblea compuesta de tan heterogéneos elementos y de un número tan considerable de personas. Con teorías abstractas, con sentencias intencionadas y con frases generales no hubiera podido hacerse la codificación. La emperatriz no conoció en toda su extensión las dificultades de la empresa. El inglés, hombre práctico, había creído indudable que el trabajo preliminar de la emperatriz contenía algo mas que una Instrucción; pero de ser así hubiéranse necesitado mas de dos años para llevar á cabo la obra.

Conway escribió á Shirley, que se encontraba en San Petersburgo, que era cosa inaudita el que un monarca absoluto pusiera voluntariamente límites á su poder; pero nada contenía la Instrucción que se opusiera á que se conservara en Rusia la forma monárquico-absoluta. El ideal del inglés era una forma constitucional liberal con un poder monárquico limitado. Pero en el plan de reforma de Catalina no se trataba de resolver problemas de derecho público, pues para ello no hubiera podido convocar á diputados de distintos Estados.

En el fondo, sin embargo, Macartney y Conway tenían

derecho para apreciar de aquel modo las nobles intenciones de la emperatriz, y para admirar sus esfuerzos en pro de una legislación completa. Era realmente un hecho excepcional el que la iniciativa partiera, en una empresa tan grande, de la persona del soberano; era cosa nunca vista que quien comenzara á estudiar y á trabajar con tanto ardor y energía fuese, como en el presente caso, el jefe del Estado. Aun cuando el trabajo de redactar la Instrucción no hubiese sido suficiente para asegurar el éxito de la empresa, siempre hubiera sido una obra notable. No es de extrañar que se siguiese con gran interés el curso de las discusiones de aquella Asamblea.

Catalina se prometía mucho de ellas. En 1767, la emperatriz pensaba de muy distinta manera que veinte años despues cuando trataba con desprecio los trabajos legislativos de la «Asamblea nacional» francesa. En tiempo de esta última, no comprendía que pudieran darse tan ilimitados poderes, ni confiarse misión tan difícil á una corporación tan numerosa y compuesta de tan heterogéneos elementos (1).

¿Por ventura no se oponían las mismas dificultades al buen éxito de los trabajos de la «Comisión legislativa» de 1767 y 1768?

CAPÍTULO II

LA COMISION LEGISLATIVA

Las elecciones.—Los cuadernos.—Orden de la Asamblea.—Incidentes.—Forma de la discusión.—Magnates parlamentarios.—Inauguración de la Asamblea.—Nobleza.—Comerciantes.—Cuestión de los siervos.—Provincias del mar Oriental.—Administración de la justicia, policía y cuestiones administrativas.—Derecho penal, policía de instrucción.—Cuestión agrícola.—Fin de las sesiones.

La historia de la Asamblea para la cual había redactado la emperatriz su Instrucción ha sido hasta ahora tratada por la literatura histórica muy superficialmente y por regla general en tono de burla. Sin hacerse cargo de la realidad de los hechos, se ha tenido por conveniente hablar con menosprecio del fantasma de parlamentarismo en Rusia, y muchos se han creído autorizados para echar en cara á la emperatriz que en este como en otros puntos intentó deslumbrar al Occidente, y para reirse de los tártaros y baskirios, que, convertidos repentinamente en discípulos de Montesquieu y de Beccaria, representaron la «farsa» de una «Constituyente.» En las circunstancias de que la Asamblea legislativa no terminara sus trabajos y de que los diputados regresaran á sus hogares sin haber podido conseguir su objeto, han querido ver algunos la justificación de la opinión segun la cual todo aquello no fué mas que una comedia.

Este modo de pensar solo se explica por el desconocimiento de los hechos.

La Instrucción de Catalina había sido admirada, desde que apareció, en distintos idiomas y en ediciones de diferentes clases. Era imposible negar á la sabia emperatriz el reconocimiento á que se había hecho acreedora por el notable trabajo literario llevado á cabo. La misma convocación de la Asamblea legislativa fué saludada con júbilo por muchos contemporáneos, y las alabanzas que á la emperatriz se dirigieron por aquel acto de liberalismo fueron justísimas. Los diplomáticos extranjeros, testigos del memorable suceso, no estaban en condiciones de conocer los detalles de lo que en

la Asamblea ocurrió. Algunas observaciones que, en son de censura, se permitieron hacer especialmente los embajadores ingleses de aquella época, han contribuido á que la literatura histórica sostuviera, hasta nuestros días, la opinión preconcebida de la ridiculez de aquel experimento de legislación, y repitiera inconscientemente una opinión al parecer muy fundada (2).

Teniendo en cuenta el material histórico recientemente descubierto, es preciso modificar esencialmente la opinión que acerca de la Asamblea legislativa se ha tenido y que ha sido influida por la lectura de las obras de Castera, de Mason y de otros autores (3).

(1) *Ilustración de la Sociedad histórica*, XXIII, 479.

(2) Véase, por ejemplo, Herrmann, V, 662-664 ó Bernhardt, II, 2.224. G. Berkholz, en la *Revista mensual báltica*, V, 150, dice: «La comisión legislativa fué disuelta en 29 de diciembre de 1767, despues que su actividad fué considerada intolerable y que la comedia hubo durado bastante.» Pero la Asamblea no subsistió medio año, sino dos, disolviéndose á fines de 1768.

(3) En la época de Catalina salieron á luz algunas actas referentes á la historia de la comisión, en la obra de Hergold, *La Rusia modificada*, Riga y Mitán 1769. Los despachos del diplomático inglés aparecieron mucho despues en las *Memorias* de Raumer, en el libro *La Corte de Rusia hace cien años*. Los autores que no eran rusos, no pudieron comprender las notables *Curiosidades* de Bibikoff que publicó en 1817 el hijo de éste. Algunos notables trabajos basados en los documentos de los archivos fueron publicados en el cuaderno de octubre de la *Russky Wjestnik* por Ssolowieff, el cual dedica á la Comisión un hermoso capítulo de su obra (pág. 84-164) *Historia de Rusia*, publicada en 1877. En el cuaderno de diciembre de la *Russky Wjestnik* publicó Longinoff